



Expediente: PAOT-2021-1591-SPA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

2849

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1591-SPA-1247** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay tres perros en condiciones de maltrato (...) viven en la azotea entre sus heces y orina (...) nunca salen a pasear (...) no les dan de comer ni agua (...) [hechos que tienen lugar en calle Hacienda del Guajito, manzana 71, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle Hacienda del Guajito, manzana 71, colonia Francisco Villa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos en el sitio señalado por la persona denunciante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-1591-SPA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200-

28 49

-2023

- La presencia de tres ejemplares caninos, dos hembras criollas y un macho de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responden a los nombres de “Gomita”, “Mika” y “Torombolo”.
- **Condición corporal y muscular.** “Gomita” y “Mika” presentaban una condición corporal delgada; costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho, mientras que “Torombolo” presenta una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los animales de compañía se encontraban deambulando libremente en la azotea de la vivienda del inmueble en comento; dicho sitio se observó sucio, con heces y orina, de igual manera cuentan con dos casas de plástico para perro, las cuales no les permiten protegerse de las inclemencias del tiempo durante el día, toda vez que reciben directamente los rayos del sol, lo que provoca su calentamiento.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió un recipiente de plástico vacío, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es utilizado para el suministro de agua, de igual manera informó que la alimentación de los animales se basa en el suministro de croquetas adicionadas con comida casera (caldo de pollo y arroz), proporcionadas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos “Gomita” y “Mika”, con la finalidad de aumentar su condición corporal.
- Acondicionar el sitio de alojamiento de los animales de compañía.
- Realizar la limpieza del sitio.
- Proporcionarles recipientes con agua limpia a su libre disposición.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, diligencias durante las cuales no fue posible ingresar al domicilio en cuestión, toda vez que las personas que atendieron al personal actuante se negaron a permitir el acceso al mismo.

Por lo antes referido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia llevó a cabo las indicaciones realizadas por personal de esta Entidad, de igual manera informó que decidió dar en adopción al animal de compañía “Gomita”, lo anterior con la finalidad de que le fueran proporcionados los cuidados de bienestar correspondientes; lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Subprocuraduría en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.



Expediente: PAOT-2021-1591-SPA-1247

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

2849

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los animales de compañía contaban con bienestar animal en cuanto a comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar mayor cantidad de alimento a los ejemplares caninos "Gomita" y "Mika", con la finalidad de aumentar su condición corporal.
 - Acondicionar el sitio de alojamiento de los animales de compañía.
 - Realizar la limpieza del sitio.
 - Proporcionarles recipientes con agua limpia a su libre disposición.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, contenido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, la persona responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia les proporcionó los cuidados de bienestar correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGH-BAL/EGH